

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Separación de B. **2023-00543**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES, instaurada por DIANA MILENA BARRERA MOLANO contra FABIO GALVIS ESPITIA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 *ej.*). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. De conformidad con el artículo 1781 del Código Civil, concordado con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:
 - a) Embargo y secuestro de la cuota de propiedad del demandado de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1829966, 50C-1829743, 50C-1829966, 50N-20372424, 50N-20541261, 50N-20540004, 50N-746949, 50N-899746 y 307-70182 [Oficina IIPP DE Bogotá Zona Centro, Norte y Girardot]. Líbrense los oficios respectivos, con la ADVERTENCIA de que las medidas cautelares solo se inscribirán si los bienes relacionados se encuentran en cabeza del demandado
 - b). Embargo y secuestro de los vehículos de placas CXG037 y KWS-630. Líbrese el respectivo oficio.
 - c) No se decreta las medidas cautelares de embargo de los numerales 10º y 12º, tras la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 83 del ordenamiento procesal.
6. Reconocer personería a ORGE ALBERTO DIAZ MAYORGA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

